



RESOLUCIÓN No.1144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO:

EL COMODANTE GOBERNACIÓN DE BOLIVAR ENTREGA AL COMODATARIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - SEGUNDA BRIGADA - BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No. 4 "GENERAL ANTONIO NARIÑO" A TRAVÉS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS UN BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA TOTAL (36 Hectáreas) Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN EL PREDIO EL TIEMPO - FINCA SAN IGNACIO KILOMETRO 3 VÍA MOMPÓS, MUNICIPIO DE MOMPÓS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE SU PROPIEDAD GRATUITAMENTE PARA SU USO, GOCE Y DISFRUTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO ATRASADO DE ESA UNIDAD TÁCTICA.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración Departamental y en ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas para celebrar contratos mediante Decreto Nro. 331 del 08 de agosto de 2022, en materia contractual, y dando cumplimiento las normas del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO

El Departamento de Bolívar requiere la celebración de un Contrato de comodato a través de la modalidad de Contratación Directa, **UN BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA TOTAL (36 Hectáreas) Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN EL PREDIO EL TIEMPO - FINCA SAN IGNACIO KILOMETRO 3 VÍA MOMPÓS, MUNICIPIO DE MOMPÓS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE SU PROPIEDAD GRATUITAMENTE PARA SU USO, GOCE Y DISFRUTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO ATRASADO DE ESA UNIDAD TÁCTICA.**

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Que el Ejército Nacional es una fuerza armada con la finalidad constitucional de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional, misma que se traduce en la protección de la vida y honra de todos los colombianos contra la amenaza de los grupos armados ilegales.
3. Que el Departamento de Bolívar por sus características geográficas, es un territorio que cuenta con la presencia de Fuerzas Militares como Armada Nacional y Ejército Nacional, con el propósito de brindar seguridad en los 44 municipios y 2 distritos.
4. Que en el territorio bolívarense se presenta una situación especial, referida a la amplia presencia de unidades operativas de las dos fuerzas, entendido esto como diversos batallones que de acuerdo a las directrices técnicas y estrategias del Ministerio de Defensa, tienen asignados municipios en sus jurisdicciones.
5. Que esta situación hace que se requiera instalaciones físicas en el territorio departamental que permitan la ubicación y desarrollo de operaciones militares de estas unidades, y así en las acciones de control, y de reacción inmediata ante la alteración de la seguridad y el orden público en cumplimiento de su misión constitucional.
6. Que en el caso específico El Batallón de Infantería Mecanizado No.4 "Gral. Antonio Nariño", **NO** cuenta con instalaciones propias para el funcionamiento del batallón, lugar donde se puede planear tareas de seguridad, apoyo logístico y abastecimiento y conducir operaciones en el área de operaciones asignada por la Fuerza de Tarea Conjunta Marte, orientadas a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, proteger a la población civil y los recursos del estado, neutralizar las amenazas híbridas GAO-ELN, GAO-CLAN DEL GOLFO, GAOR E37 y los fenómenos criminales de extorsión, narcotráfico, minería ilegal, tráfico de armas, delitos contra la flora y fauna, bajo los parámetros del respeto, promoción de los DDHH y aplicación del DIH, en la jurisdicción asignada, para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo en la región.
7. Que esta situación implica que los requerimientos de recursos e insumos como: tiempos de desplazamientos, combustibles, uso de vehículos, entre otros, se incrementa debido a la distancia existente entre la actual ubicación y los municipios donde debe desarrollar operaciones para mantener el orden público y la seguridad.



RESOLUCIÓN No.1144

8. Que dada la importante cobertura del Batallón Infantería Mecanizado N° 4 "General Antonio Nariño", la Gobernación de Bolívar considera pertinente brindar apoyo a dicha unidad militar para que cuente con instalaciones físicas directamente en el departamento.

9. Que el Departamento de Bolívar adquirió mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública número 499 del 7 de julio de 2022 una bien inmueble zona de terreno de treinta y seis (36) hectáreas y construcciones anexas, ubicado en la zona rural del Distrito de Mompós Departamento de Bolívar identificado con matrícula inmobiliaria no. 065-1059 denominado "El Tiempo" el cual cumple con las características necesarias para ubicar al Batallón Infantería Mecanizado N° 4 "General Antonio Nariño", y así fortalecer el desarrollo de operaciones terrestres unificadas de manera, conjunta, coordinada e integral, para neutralizar las amenazas híbridas GAO-ELN, GAO-CLAN DEL GOLFO, GAOR E37 y los fenómenos criminales de extorción, narcotráfico, minería ilegal, tráfico de armas, minería ilegal, tráfico de armas, delitos contra la flora y fauna, bajo los parámetros del respeto, promoción de los DDHH y aplicación del DDHH y aplicación del DIH, en la jurisdicción asignada, para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo en la región.

10. Que mediante oficio No. 009606 del 17 de agosto de 2022, la unidad militar solicito a la Gobernación de Bolívar, realizar suscripción de contrato de comodato para continuar en el área de terreno e instalaciones donde actualmente se encuentra en funcionamiento el Batallón de Infantería Mecanizado No 4 "General Antonio Nariño".

11. Que mediante oficio GOBOL-22-036943, la Gobernación de Bolívar, informa que en cabeza del señor Gobernador VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, y con el objetivo de garantizar la seguridad, defender el territorio y proteger a las personas contra la vulneración a su vida bienes y honra y de acuerdo a las líneas contempladas en su plan de desarrollo para el periodo constitucional 2020-2023, adquirieron el bien inmueble objeto de este comodato destinado para el traslado del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 "Gral. Antonio Nariño", del Ejército Nacional en el distrito de Mompós, buscando con ello el fortalecimiento de las operaciones militares en dicho territorio, así mismo anexan la documentación requerida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, con el fin de iniciar con el proceso de verificación y elaboración del contrato de comodato del bien en mención, mientras se adelanta el proceso de donación de este.

12. Que la Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*".

13. Que según lo dispuesto en el artículo N *Ibidem*, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*".

14. Que el comodato es un contrato esencialmente gratuito, ya que, de mediar contraprestación o pago por el uso de la cosa, "*el contrato se tornaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado*¹". El comodato no transfiere el dominio de la cosa da en comodato² y por lo mismo el comodante conserva sobre ella "*todos los derechos antes tenía, pero en su ejercicio, en cuanto fuere concedido al comodatario*" (artículo 2201 C.C.). Por contera, el comodatario es un simple tenedor de la cosa, obligado a su restitución al vencimiento del plazo o cuando se ha cumplido el servicio para el cual ha sido prestada (artículo 2205 C.C.).

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de agosto de 2008, expediente 2000-00710. Al respecto Bonivento señala refiriéndose a las características del comodato: "c). Es gratuito. El uso y goce que se proporciona es sin contraprestación (...) Si el comodatario por el uso se obliga a alguna contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes". (BONIVENTO, José Alejandro. Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales, décimo sexta edición, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, 2004, p. 648.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de agosto de 2008, expediente 2000-00710.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.1144

15. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

16. Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, disposición que sirve de faro al artículo 6 de la ley 489 de 1998, según la cual las autoridades administrativas prestaran su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

17. En atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan que el presente contrato se sujetara a las siguientes cláusulas:

18. El comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano

Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son 1) la gratuidad es decir no es oneroso b) el perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y c) existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado

19. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

20. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...)

1. La causal que invoca para contratar directamente,

2. El objeto del contrato,

3. El presupuesto las condiciones que exigirá al contratista,

21. dando aplicación al principio de complementariedad, coordinación y colaboración que deben predominar entre las Entidades de Derecho publico, el gobierno Departamental desea cumplir con sus fines suscribiendo contrato de comodato para **ENTREGA AL COMODATARIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - SEGUNDA BRIGADA - BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No. 4 "GENERAL ANTONIO NARIÑO" A TRAVÉS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS UN BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA TOTAL (36 Hectáreas) Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN EL PREDIO EL TIEMPO - FINCA SAN IGNACIO KILOMETRO 3 VÍA MOMPÓS, MUNICIPIO DE MOMPÓS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE SU PROPIEDAD GRATUITAMENTE PARA SU USO, GOCE Y**



RESOLUCIÓN No.1144

DISFRUTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO ATRASADO DE ESA UNIDAD TÁCTICA.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato de comodato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, y las consideraciones señaladas en la parte motiva dela presente resolución.

SEGUNDO: Celébrese el contrato cuyo objeto es: **ENTREGA AL COMODATARIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – SEGUNDA BRIGADA - BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No. 4 “GENERAL ANTONIO NARIÑO” A TRAVÉS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS UN BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA TOTAL (36 Hectáreas) Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN EL PREDIO EL TIEMPO - FINCA SAN IGNACIO KILOMETRO 3 VÍA MOMPÓS, MUNICIPIO DE MOMPÓS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE SU PROPIEDAD GRATUITAMENTE PARA SU USO, GOCE Y DISFRUTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO ATRASADO DE ESA UNIDAD TÁCTICA.**

TERCERO: Los documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del comodato y publicados en la plataforma de secop II.

CUARTO: Publicar en la plataforma de secop II el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 01 días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN MATOREL BELLO
DIRECTORA LOGISTICA
GOBOL

LISBETH MARIA BABILONIA H.
ASESORA JURIDICA EXTERNA
DIRECCION LOGISTICA